

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Ballester Dolz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintinueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don José Ballester Dolz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Medeca-Viñas, Sociedad Anónima» (MEVISA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios (para-cresol, para-amino-acetanilida, etil-fenil-etanolana y para-nitro-anilina), como reposición por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos (amarillo medurín sólido G y escarlata medurín sólido B).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA) con domicilio en Barcelona, Puigcerdá, 104-114, la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios (para-cresol, para-amino-acetanilida, etil-fenil-etanolamina y para-nitro-anilina), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de colorantes orgánicos sintéticos (amarillo medurín sólido G y escarlata medurín sólido B).

2.º A efectos contables, se establece que:

A la cantidad de especie química contenida en el colorante, declarada por el beneficiario en los documentos de despacho y confirmado por el preceptivo análisis, debe añadirse: un 8,69 por 100 cuando se trate del amarillo, y un 10,49 por 100 si se trata del escarlata; la cantidad resultante será la que puede importarse con franquicia arancelaria.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 8 por 100 y 9,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países valedores para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D. el Subsecretario de Comercio Alfonso Osorio

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre concesión a la Empresa «Fernández Hermanos, S. A.», del régimen de admisión temporal para paño de fibras artificiales, tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y tejidos de fibras artificiales teñidas para la elaboración de zapatillas y zapatos de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en Logroño, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de paño de fibras artificiales, tejido de fibras textiles sintéticas, discontinuas y tejidos de fibras artificiales discontinuas, para su utilización en la fabricación de calzado con la parte superior de textiles, suela de caucho, para zapatillas y zapatos de caballero, señora y niño, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en la calle de Belchite, número 1, de Logroño, la importación en régimen de admisión temporal de 20.000 metros cuadrados de paño de fibras artificiales; 20.000 metros cuadrados de tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y de 20.000 metros cuadrados de tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y de 20.000 metros cuadrados de tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidas, para la fabricación de 500.000 pares de zapatillas y zapatos de caballero, señora y niño, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún y las exportaciones por las de Bilbao, Barcelona, Barajas, Irún y Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la calle de Belchite, número 1 de Logroño.

5.º Se considera subproductos el 20 por 100 de paño y tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas y tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidas, que adeudarán por la partida 63.02. de acuerdo con las normas de valoración vigente.

6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten, quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º La firma concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder al pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden ministerial.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular,

por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

11. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se concede a «Capdevila-Tambar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Capdevila-Tambar, Sociedad Anónima», al amparo del Decreto prototípico 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Capdevila-Tambar, S. A.», con domicilio en carretera de Caldas, s/n, Molins de Rey (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototípico.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta

concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototípico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 Dólar canadiense	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo	13,981	14,023
1 Libra esterlina	166,388	166,890
1 Franco suizo	16,137	16,185
100 Francos belgas	139,052	139,471
1 Marco alemán	17,300	17,352
100 Liras italianas	11,192	11,225
1 Florin holandés	19,173	19,230
1 Corona sueca	13,468	13,508
1 Corona danesa	9,251	9,278
1 Corona noruega	9,736	9,765
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,404	270,217
100 Escudos portugueses	242,690	243,422

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

El ilustrísimo señor don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta ciudad, ha dictado en el expediente de suspensión de pagos de don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, «Manufacturas Buma», el siguiente:

«Auto.—En Barcelona a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Que declaramos don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Luet, en su calidad de copropietarios de la Empresa mercantil de esta plaza, que gira bajo el nombre de «Manufacturas Buma», dedicada a la fabricación y venta de aparatos y muebles para aparatos de alta fidelidad e instalaciones electrónicas, en estado de suspensión de pagos, se convocó a los acreedores a la Junta que la Ley previene, y en este estado procesal el expediente, la representación de los suspensos solicitó la suspensión de la Junta habida cuenta del número de acreedores, estimándose la petición por auto de fecha diecinueve de febrero pasado y con suspensión definitiva de la Junta convocada, se decretó que en lo sucesivo el presente expediente se ajustara al procedimiento escrito prevenido por la Ley especial, con cediéndose a los suspensos el plazo de cuatro meses a fin de que presentaran la proposición de convenio e hicieran cons-

tar en forma legal el voto de los acreedores respecto al mismo;

Resultando: Que dentro del plazo concedido se presentó por varios acreedores la proposición de convenio, que fué votada favorablemente, y que es del siguiente tenor literal:

«En la ciudad de Barcelona a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. En los autos de expediente de suspensión de pagos de los comerciantes don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, que giran conjuntamente bajo el nombre mercantil de «Manufacturas Buma y Berhunter», tratado por el Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital, comparecen: Los señores acreedores que suscriben la presente proposición de convenio, y que al final de este escrito y bajo sus respectivas firmas y rúbricas se especifican nominativamente, con detalle del capital de sus respectivos créditos, según figuran en la relación definitiva formada por los señores Interventores Judiciales.—Intervienen en este acto al objeto de establecer el convenio que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 26 de junio de 1922, ponga fin al estado legal de suspensión de pagos de don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, al que, dentro del término al efecto conferido por el Juzgado, podrán adhirirse por sucesivas comparecencias ante este Juzgado o en una o varias actas notariales los restantes acreedores, siempre que figuren previamente relacionados en

aquella lista definitiva.—Una vez suscrito el presente convenio, en uno o varios actos de adhesión al mismo, por acreedores, el importe de cuyos créditos sobrepasen la suma de 13.503.688 pesetas, equivalentes a los tres cuartos del total pasivo de los suspensos, se considerará la presente proposición como convenio firme y definitivo en el referido expediente de suspensión de pagos, y dotado de fuerza de obligar para todos los acreedores, mediante su aceptación por los suspensos y su aprobación judicial.

Se propone establecer el convenio con las modalidades y condiciones y obligaciones que resultan de los siguientes:

Pactos:

I. Son acreedores de don Jorge Buenaventura Brotons y de don José Rama Mulet, que giran bajo el nombre mercantil de «Manufacturas Buma y Behunter», la totalidad de los relacionados y por sus respectivos importes, en la lista definitiva que, formulada por los señores Interventores Judiciales, obran en el expediente de suspensión de pagos sustanciado a su nombre por ante el Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital. El importe total de los créditos allí relacionados asciende a la suma de dieciocho millones cuatro mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos.

II. Mediante la aprobación del presente convenio por los acreedores que sumen la cantidad de trece millones quinientos tres